

Proyecto de Ley N°...../2022-CR



LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la autorización del cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal asistencial que labora en el Ministerio de Defensa, dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153.

Artículo 2.- Autorización

Autorícese al Ministerio de Defensa a realizar durante el año fiscal 2023, el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa, comprendidos en el numeral 3.2 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 3.- Cambio de grupo ocupacional y línea de carrera

3.1 El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realiza en la entidad donde el personal de salud se encuentra actualmente laborando.

3.2 El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.

Artículo 4.- Requisitos

El personal de la salud deberá acreditar que esta nombrado o con contrato vigente a la fecha de la vigencia de la presente ley, así como acreditar haber

realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.

Artículo 5.- Financiamiento

5.1 Durante el año fiscal 2023, la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto a cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.

5.2 La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades comprendidas en la presente ley, en cuanto corresponda, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la ley 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 12:48:55-0500

Única.- El Poder Ejecutivo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días adecuará lo dispuesto en la presente ley.

Lima, febrero de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/02/2023 07:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 14:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 07:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 11:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 11:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 12:07:35-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La presente iniciativa legislativa propone autorizar el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal asistencial y de salud del Ministerio de Defensa, dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153, con la finalidad de que este grupo de profesionales de la salud tengan los mismos beneficios de personal de salud del Ministerio de Salud, los cuales están regulados por la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del ministerio de salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y la Ley 31039, ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.

Comenzaremos indicando algo muy importante, nuestra carta magna señala que todos los peruanos tenemos derecho e igualdad ante la ley, además que nuestros derechos constitucionales pueden estar limitados a ninguna relación laboral, no puede existir discriminación alguna, es más tiene que existir igualdad, siendo conscientes de estos preceptos constitucionales hemos encontrado que en nuestra nación existe discriminación y desigualdad entre nuestros profesionales de la salud y con la presente iniciativa buscamos romper este esquema y dar igualdad ante la ley a nuestros compatriotas.

Por esa razón, es preciso recordar que el artículo 9 de la carta magna señala que el Estado es quien regula, diseña y conduce la política nacional de salud con el propósito de que todos los peruanos tengamos acceso igualitario a los servicios de salud.

Asimismo, en el artículo 11 de la constitución se indica que, el Estado tiene la obligación de poder garantizar a todos los peruanos el acceso libre a las prestaciones de salud y las pensiones, mediante entidades públicas, privadas o mixtas, a su vez se encarga de supervisar su funcionamiento. En este artículo se garantiza el derecho de todos los peruanos a la salud.

Es preciso mencionar que el factor humano en salud conocido como los Recursos Humanos en Salud (RHUS) son de vital importancia para el desarrollo de un país, es por esa razón que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) son el *"el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se*

forman y trabajan para mejorar la salud de la población".¹ Es por esa razón que cada país está en la obligación de brindar todas las facilidades y comodidades para que estos profesionales pueda desarrollar a cabalidad su loable labor que es la de garantizar y brindar a la población un servicio y atención de calidad y el Perú no es la excepción. Existen profesionales de la salud que laboran tanto en el sector defensa, interior y salud.

Muchos grupos de profesionales de salud del MINSA estuvieron buscando obtener beneficios que les permita obtener una mejor calidad de vida y profesional, es por esa razón que durante el periodo parlamentario 2016-2021, varios legisladores presentaron diversas iniciativas legislativas que buscaban implementar el cambio ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud y técnico administrativo del ministerio de salud.

Es preciso recordar que como consecuencia de estas diversas iniciativas legislativa presentadas es que en el año 2017 se promulgo la ley 30657, mediante la cual se autorizó el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobierno regionales con lo cual se pudo reubicar a todos los especialistas de la salud a nivel nacional, lo que no estuvo previsto esta norma fue a los profesionales que contaban con nombramiento administrativo y que tenían una asignación remunerativa del CAFAE y se les excluyo de la misma; es por esta razón que en el periodo congresal complementario 2016-2021 se presentaron diversas iniciativas legislativas, como por ejemplo la iniciativa legislativa 5375/2020-CR de la ex congresista Carmen Omonte Durand; y la iniciativa legislativa 5287/2020-CR del ex congresista Luis Carlos Simeón Hurtado, entre otras, mediante las cuales se solicitaba el nombramiento, ascenso y cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal profesional y técnico administrativo que fue excluido de la ley 30657.

Cabe indicar que después del estudio y análisis y debate de las iniciativas legislativas mencionadas en el párrafo precedentes que el Congreso de la República promulgo por insistencia la ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, brindándole los beneficios al personal de la salud que fueron excluidos de la ley 30657, lo cual genero una gran alegría a este grupo de profesionales de la salud, que vieron que sus derechos habían sido reconocidos por el estado.

¹[https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/4493/3330#:~:text=Los%20Recursos%20Humanos%20en%20Salud%20\(RHUS\)%20son%2C%20seg%C3%BAn%20la,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20\(1\).](https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/4493/3330#:~:text=Los%20Recursos%20Humanos%20en%20Salud%20(RHUS)%20son%2C%20seg%C3%BAn%20la,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20(1).)

Es necesario recordar que lamentablemente la ley 31039, se declaró inconstitucional por el Tribunal Constitucional, argumentando que la norma está vulnerando la Constitución Política del Estado en la parte de la competencia del Presidente de la República para "administrar la hacienda pública" (artículo 118, inciso 17), la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79) y el principio de equilibrio presupuestal (artículo 78)².

Si bien es cierto que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la ley 31039 que buscaba incluir al personal de salud que fue excluido de los alcances de la ley 30657; es importante indicar que la ley primigenia que da origen a estos beneficios sigue aún vigente, nos referimos a la ley 30657.

Asimismo, es preciso recordar que el Decreto Legislativo 1153, en su numeral 3.2 del artículo 3 se indica quienes conforman el personal de salud, y son los siguientes: a) profesionales de la salud y b) personal de la salud, técnico auxiliar y auxiliar asistencial de la salud. El Ministerio de Defensa se encuentra incluido dentro de las instituciones que se encuentran bajo el alcance de la norma, por lo tanto su personal de salud tiene que obtener las compensaciones establecidas.

Como se ha precisado párrafos arriba existen leyes que otorgan el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para el personal de la salud del Ministerio de Salud, razón por la cual se hace indispensable que este beneficio se extienda y alcance a los profesionales de la salud que laboran en el Ministerio de Defensa como una medida de equidad e igualdad y no discriminación, recogiendo el clamor de este sector del personal de la salud que durante años vienen buscando que se les brinde este beneficio y es indispensable que el parlamento nacional atienda este pedido por ser de justicia y como legisladores no podemos darle la espalda a nuestra ciudadanía y sobre todo tenemos que hacer cumplir lo dispuesto en nuestra constitución y las leyes. Todos estos profesionales están altamente calificados, han realizado estudios como diplomados, maestrías, doctorados, es decir se han preocupado por ser mejores presiones y de esa manera brindar un mejor servicio cada día a sus pacientes que tanto los necesitan.

Es preciso recordar que durante el periodo congresal complementario 2021-2026, se presentó la iniciativa legislativa 8014-2021-CR por parte del ex congresista Omar Merino, que versa sobre la materia de nuestra iniciativa, la cual fu decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica y lamentablemente al no ser dictaminada se envió al archivo al finalizar periodo parlamentario. Como podemos apreciar en el parlamento nacional ya existen

² Exp. 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 de julio 2021

antecedes legislativos que buscan dar el beneficio a este grupo de trabajadores de la salud que laboran en el Ministerio de Defensa.

Asimismo, es preciso indicar que en el presente periodo legislativo 2021-2026, la congresista Kelly Portalatino Avalos, ha presentado la iniciativa legislativa 3631/2022-CR, que versa sobre la materia solicitando que la autorización del financiamiento se realice durante el año fiscal 2022, debido a que este año ya está cerrado y estando en vigencia el año fiscal 2023, he decidido presentar la iniciativa legislativa, indicando que el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera se realice durante el presente año fiscal, con lo cual se busca beneficiar a este grupo de trabajadores de la salud del Ministerio de Defensa.

El Congreso de la República está la obligación de legislar para las grandes mayorías y en particular para aquellos peruanos que buscan que se les reconozcan sus derechos constitucionales que por años el Estado Peruano no se los ha reconocido; en mi condición de legislador asumo esa obligación y compromiso con el personal de la salud que labora en el sector defensa y que día a día se esfuerza y está siempre cuidándonos cuando más los necesitamos, exponiendo su propia salud, tal como ocurrió durante los momentos más críticos de la pandemia, no nos abandonaron y muchos de ellos perdieron la vida cumpliendo su loable labor al servicio de la ciudadanía.

Finalmente, por las consideraciones expuestas mi despacho congresal cree pertinente presentar esta iniciativa legislativa con lo cual se logrará que exista una mejora de los servicios que prestan estos profesionales de la salud del Ministerio de Defensa y se busca a su vez equiparar los beneficios que poseen los profesionales de la salud que trabajan en el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y de esta manera no exista discriminación.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Después de un análisis podemos concluir que nuestra propuesta de ley está muy relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 1: **"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"**. Asimismo, se relaciona con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 11: **"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de nuestra carta magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso, las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público por lo que la presente iniciativa legislativa cumple con lo señalado en las normas legales afines a la presente y su aplicación será de manera progresiva con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados (MININTER y MEF) , lo cual no irrogara un gasto adicional al erario nacional.

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Sociedad	Mejorar la calidad de vida, y los derechos laborales del personal de salud del Ministerio de Defensa	Mediante la presente iniciativa se buscar cerrar las brechas que existen entre el personal de salud de Ministerio de Defensa en relación al personal de salud del Ministerio de Salud, a quienes si se les ha considerado su cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Poder Ejecutivo	No generara costo adicional al Estado debido a que se financiara con cargo del presupuesto del Ministerio Defensa.	La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto a cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza, además para la aplicación de la misma el MINDEF en cuanto corresponda, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la ley 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no va en contraposición con nuestro cuerpo normativo legal vigente, por el contrario, sirve de complemento a



DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

lo dispuesto en la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del ministerio de salud, sus organismos públicos, y de las unidades ejecutorias de salud de los gobiernos regionales.